JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 16

RADICADO No. 156814089001-2020-00071-00

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: STELLA TATIANA ARDILA PINILLA
DEMANDADO: MAYO JESUS ANTONIO Y OTROS

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Pablo de Borbur, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante, doctora DIANA ISABEL GARCIA MEDINA, presenta escrito en término, dentro del cual pretende subsanar las irregularidades avizoradas en el auto inadmisorio. Sírvase proveer
El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR
San Pablo de Borbur, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la demanda de acción de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio presentada por la señora STELLA TATIANA ARDILA PINILLA, a través de apoderada judicial, doctora DIANA ISABEL GARCIA MEDINA, este Juzgado calificando el escrito de subsanación de la demanda presentada al tenor del articulo 82 y 375 del C.G.P no encuentra impedimento alguno y por tal motivo, deberá admitirse. Señalando que la misma se tramitará en única instancia de acuerdo al articulo 17 de la citada norma.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de acción de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio presentada por la señora STELLA TATIANA ARDILA PINILLA, a través de apoderada judicial, doctora DIANA ISABEL GARCIA MEDINA, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAYO JESUS ANTONIO, Y COMO HEREDERA DETERMINADA DE MAYO JESUS ANTONIO, LA SEÑORA ERMELINDA LOPEZ GUALTEROS (q.e.p.d.), PERSONAS INDETERMINADAS y a su vez HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOPEZ GUALTEROS ERMELINDA (q.e.p.d.).

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matricula inmobiliaria No. 072-64037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. Ofíciese en tal sentido a dicha entidad.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el decreto 806 de 2020.

CUARTO: OFICIESE informando la existencia del presente proceso a la Super Intendencia De Notariado y Registro, A La Agencia Nacional De Tierras, A La

AUTO INTERLOCUTORIO No. 16

RADICADO No. 156814089001-2020-00071-00

Unidad Administrativa Especial Atención Y Reparación Integral A Victimas Y Al Instituto Geografico Agustin Codazzi.

QUINTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P. Emplácese a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del artículo 108 en concordancia con el decreto 806 de 2020. Para la publicación respectiva publíquese listado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local. El tiempo, boyaca 7días o en una radiodifusora, ya sea CANIPA STEREO O REINA STEREO.

SEXTO: de igual manera el demandante, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la via publica mas importante sobre la cual tenga frente o limite.

La valla deberá estar ubicada en un lugar visible desde la vía publica a una altura de dos (02) metros contados desde el suelo en material resistente a los cambios climáticos y contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
b) El nombre de los demandantes.
c) El nombre del demandado.
d) El número de radicación del proceso.
e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurra al proceso.
g) La identificación con que se conoce el predio.

Tales datos, deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.
Instalada la valla, el demandante deberá aportar dos (02) fotografías de la misma, una donde se observe claramente el contenido y otra tomada desde la vía pública.

La valla deberá permanecer instalada hasta el día en que se realice la audiencia de instrucción y juzgamiento, en donde se verificará lo anterior.

SEPTIMO: Impartir al proceso, el trámite del artículo 375 del C.G.P en única instancia, conforme lo dispuesto en el articulo 17 de la citada norma.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar, a la doctora DIANA ISABEL GARCIA MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053. 330.715 y tarjeta profesional no. 217.930del C.s.j en los términos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 16

RADICADO No. 156814089001-2020-00071-00

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los doce (12) días del mes De febrero De Dos Mil veintiuno (2021)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 04

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SAN PABLO DE BORBUR-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c777af2286673226f4c50f5bb49f703f4f1b905e01759eb281a0e9fc71e43058
Documento generado en 11/02/2021 09:05:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica